

Aprueban la política y estructura remunerativa del Fondo Mivivienda

DECRETO SUPREMO Nº 059-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26912 se creó el Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo Mivivienda, con el objeto de facilitar la adquisición de viviendas, especialmente las de interés social; así como financiar las viviendas que se construyan como consecuencia de la independización de las unidades inmobiliarias, subdivisión de terrenos, o la culminación de proyectos de habilitación urbana en ejecución;

Que, el Artículo 52 de la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para las entidades comprendidas en la citada Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, el Artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 909 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, dispone que a propuesta de la Dirección Nacional del Presupuesto Público y mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas de gestión, proceso presupuestario, suscripción de convenios de gestión, política remunerativa y otras medidas que resulten necesarias, para las entidades comprendidas en el citado artículo;

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo Nº 148-2000-EF, ha establecido que las escalas remunerativas, los reajustes salariales o incremento de la Bonificación Unica por Productividad y de los montos por dietas de directorio de los organismos comprendidos en el mencionado dispositivo legal, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, es necesario aprobar la política y estructura remunerativa del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo Mivivienda;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, Artículo 52 de la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 909 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001 y el Artículo 6 del Decreto Supremo Nº 148-2000-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la política y estructura remunerativa del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo Mivivienda, de acuerdo a lo establecido en el Anexo integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de abril del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

POLÍTICA Y ESTRUCTURA REMUNERATIVA DEL FONDO HIPOTECARIO DE PROMOCION DE LA VIVIENDA - FONDO MIVIVIENDA

1. La remuneración máxima mensual por todo concepto no excederá de los límites siguientes:

CATEGORIAS	En Nuevos Soles
Secretario Ejecutivo	18 926
Gerente	13 780
Jefe de División	9 187
Profesional	7 911
Asistente	3 828
Secretaria	2 143
Auxiliar	1 531

2. El Total de remuneraciones que podrá pagar el Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo Mivivienda, incluyendo las gratificaciones de ley, no podrá exceder de catorce (14) remuneraciones al año.

3. El Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo Mivivienda, informará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las acciones que se deriven en aplicación de la presente política remunerativa, dentro de los diez (10) días de adoptada la acción.